



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, jueves 6 de octubre del 2016

66 páginas

# ALCANCE N° 211

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**REMATES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PARÍS**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9405**

**EXPEDIENTE N.º 20.033**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PARÍS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo de París, suscrito en la ciudad de Nueva York el 22 de abril de 2016. El texto es el siguiente:

**ACUERDO DE PARÍS**

*Las Partes en el presente Acuerdo,*

*En su calidad de Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante denominada "la Convención",*

*De conformidad con la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada establecida mediante la decisión 1/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su 17° período de sesiones,*

*Deseosas de hacer realidad el objetivo de la Convención y guiándose por sus principios, incluidos los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,*

*Reconociendo la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles,*

*Reconociendo también las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención,*

*Teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y la transferencia de tecnología,*

*Reconociendo* que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente,

*Poniendo de relieve* la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

*Teniendo presentes* la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,

*Teniendo en cuenta* los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

*Reconociendo* que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

*Teniendo presente* la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención,

*Observando* la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para algunos el concepto de "justicia climática", al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

*Afirmando* la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo,

*Teniendo presente* la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático,

*Teniendo presente también* que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las

Partes que son países desarrollados, es una contribución importante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático,

*Han convenido en lo siguiente:*

### **Artículo 1**

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención. Además:

- a) Por "Convención" se entenderá la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992;
- b) Por "Conferencia de las Partes" se entenderá la Conferencia de las Partes en la Convención;
- c) Por "Parte" se entenderá una Parte en el presente Acuerdo.

### **Artículo 2**

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

2. El presente Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

### Artículo 3

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

### Artículo 4

1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.
2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.
3. La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.
4. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se les alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.
5. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 9, 10 y 11, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas.

6. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales.

7. Los beneficios secundarios de mitigación que se deriven de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes podrán contribuir a los resultados de mitigación en el marco del presente artículo.

8. Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

9. Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14.

10. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional en su primer período de sesiones.

11. Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

12. Las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaría.

13. Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

14. En el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas, las Partes deberían tener en cuenta, cuando sea el caso, los métodos y orientaciones que existan en el marco de la Convención, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 13 del presente artículo.

15. Al aplicar el presente Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo.

16. Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente al párrafo 2 del presente artículo deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, incluyendo el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.

17. Cada parte en ese acuerdo será responsable del nivel de emisiones que se le haya asignado en el acuerdo mencionado en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 del presente artículo y en los artículos 13 y 15.

18. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, y esa organización es a su vez Parte en el presente Acuerdo, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con dicha organización, será responsable de su nivel de emisiones que figure en el acuerdo comunicado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con sus párrafos 13 y 14, y con los artículos 13 y 15.

19. Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

## **Artículo 5**

1. Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.

2. Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

### **Artículo 6**

1. Las Partes reconocen que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental.

2. Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la ausencia de doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que haya impartido la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

3. La utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del presente Acuerdo será voluntaria y deberá ser autorizada por las Partes participantes.

4. Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

- a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

5. Las reducciones de las emisiones que genere el mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo no deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional de la Parte de acogida, si otra Parte las utiliza para demostrar el cumplimiento de su propia contribución determinada a nivel nacional.

6. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo velará por que una parte de los fondos devengados de las actividades que se realicen en el marco del mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo se utilice para sufragar los gastos administrativos y para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo aprobará las normas, las modalidades y los procedimientos del mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo en su primer período de sesiones.

8. Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto:

a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;

b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; y

c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes.

9. Por el presente se define un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promover los enfoques no relacionados con el mercado a que se refiere el párrafo 8 del presente artículo.

### **Artículo 7**

1. Por el presente, las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2.

2. Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

3. Los esfuerzos de adaptación que realicen las Partes que son países en desarrollo serán reconocidos, con arreglo a las modalidades que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones.

4. Las Partes reconocen que la necesidad actual de adaptación es considerable, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación, y que un aumento de las necesidades de adaptación puede entrañar mayores costos de adaptación.

5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

6. Las Partes reconocen la importancia del apoyo prestado a los esfuerzos de adaptación y de la cooperación internacional en esos esfuerzos, y la importancia de que se tomen en consideración las necesidades de las

Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

7. Las Partes deberían reforzar su cooperación para potenciar la labor de adaptación, teniendo en cuenta el Marco de Adaptación de Cancún, entre otras cosas con respecto a:

a) El intercambio de información, buenas prácticas, experiencias y enseñanzas extraídas, en lo referente, según el caso, a la ciencia, la planificación, las políticas y la aplicación de medidas de adaptación, entre otras cosas;

b) El fortalecimiento de los arreglos institucionales, incluidos los de la Convención que estén al servicio del presente Acuerdo, para apoyar la síntesis de la información y los conocimientos pertinentes, así como la provisión de orientación y apoyo técnico a las Partes;

c) El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

d) La prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo en la determinación de las prácticas de adaptación eficaces, las necesidades de adaptación, las prioridades, el apoyo prestado y recibido para las medidas y los esfuerzos de adaptación, las dificultades y las carencias, de una manera que permita promover las buenas prácticas; y

e) El aumento de la eficacia y la durabilidad de las medidas de adaptación.

8. Se alienta a las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas a que apoyen los esfuerzos de las Partes por llevar a efecto las medidas mencionadas en el párrafo 7 del presente artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en su párrafo 5.

9. Cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir:

a) La aplicación de medidas, iniciativas y/o esfuerzos de adaptación;

b) El proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

c) La evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad a este, con miras a formular sus medidas prioritarias determinadas a nivel nacional, teniendo en cuenta a las personas, los lugares y los ecosistemas vulnerables;

d) La vigilancia y evaluación de los planes, políticas, programas y medidas de adaptación y la extracción de las enseñanzas correspondientes; y

e) El aumento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales.

10. Cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas, sin que ello suponga una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo.

11. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá, según el caso, presentarse o actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos.

12. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá inscribirse en un registro público que llevará la secretaría.

13. Se prestará un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de los párrafos 7, 9, 10 y 11 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

14. El balance mundial a que se refiere el artículo 14 deberá, entre otras cosas:

a) Reconocer los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo;

b) Mejorar la aplicación de las medidas de adaptación teniendo en cuenta la comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo;

c) Examinar la idoneidad y eficacia de la adaptación y el apoyo prestado para ella; y

d) Examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación que se enuncia en el párrafo 1 del presente artículo.

### Artículo 8

1. Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.

2. El Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que esta determine.

3. Las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa, entre otras cosas a través del Mecanismo Internacional de Varsovia, cuando corresponda, con respecto a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

4. Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir:

- a) Los sistemas de alerta temprana;
- b) La preparación para situaciones de emergencia;
- c) Los fenómenos de evolución lenta;
- d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles;
- e) La evaluación y gestión integral del riesgo;
- f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;
- g) Las pérdidas no económicas; y
- h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

5. El Mecanismo Internacional de Varsovia colaborará con los órganos y grupos de expertos ya existentes en el marco del Acuerdo, así como con las organizaciones y los órganos de expertos competentes que operen al margen de este.

### **Artículo 9**

1. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

2. Se alienta a otras Partes a que presten o sigan prestando ese apoyo de manera voluntaria.

3. En el marco de un esfuerzo mundial, las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos dirigidos a movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, a través de diversas medidas, como el apoyo a las estrategias controladas por los países, y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo. Esa movilización de financiación para el clima debería representar una progresión con respecto a los esfuerzos anteriores.

4. En el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación.

5. Las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del presente artículo, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan. Se alienta a las otras Partes que proporcionen recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria.

6. En el balance mundial de que trata el artículo 14 se tendrá en cuenta la información pertinente que proporcionen las Partes que son países

desarrollados y/o los órganos del Acuerdo sobre los esfuerzos relacionados con la financiación para el clima.

7. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar bienalmente información transparente y coherente sobre el apoyo para las Partes que son países en desarrollo que se haya prestado y movilizado mediante intervenciones públicas, de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones, como se establece en el artículo 13, párrafo 13. Se alienta a otras Partes a que hagan lo mismo.

8. El Mecanismo Financiero de la Convención, con las entidades encargadas de su funcionamiento, constituirá el mecanismo financiero del presente Acuerdo.

9. Las instituciones al servicio del presente Acuerdo, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, procurarán ofrecer a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, un acceso eficiente a los recursos financieros mediante procedimientos de aprobación simplificados y un mayor apoyo para la preparación, en el contexto de sus planes y estrategias nacionales sobre el clima.

### **Artículo 10**

1. Las Partes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las Partes, teniendo en cuenta la importancia de la tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación en virtud del presente Acuerdo y tomando en consideración los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología que ya se están realizando, deberán fortalecer su acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología.

3. El Mecanismo Tecnológico establecido en el marco de la Convención estará al servicio del presente Acuerdo.

4. Por el presente se establece un marco tecnológico que impartirá orientación general al Mecanismo Tecnológico en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación del presente Acuerdo, con miras a hacer realidad la visión a largo plazo enunciada en el párrafo 1 de este artículo.

5. Para dar una respuesta mundial eficaz y a largo plazo al cambio climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable posibilitar, alentar y acelerar la innovación. Este esfuerzo será respaldado como corresponda, entre otros por el Mecanismo Tecnológico y, con medios financieros, por el Mecanismo Financiero de la Convención, a fin de impulsar los enfoques colaborativos en la labor de investigación y desarrollo y de facilitar el acceso de las Partes que son países en desarrollo a la tecnología, en particular en las primeras etapas del ciclo tecnológico.

6. Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, entre otras cosas para fortalecer la acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico, con miras a lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación. En el balance mundial a que se refiere el artículo 14 se tendrá en cuenta la información que se comunique sobre los esfuerzos relacionados con el apoyo al desarrollo de tecnología y a su transferencia a las Partes que son países en desarrollo.

### **Artículo 11**

1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta.

2. El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, incluyendo en los planos nacional, subnacional y local. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades en esta esfera realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.

3. Todas las Partes deberían cooperar para mejorar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente Acuerdo. Las Partes que son países desarrollados deberían aumentar el apoyo prestado a las actividades de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo.

4. Todas las Partes que aumenten la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente Acuerdo mediante enfoques regionales, bilaterales y multilaterales, entre otros, deberán informar periódicamente sobre esas actividades o medidas de fomento de la capacidad. Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar periódicamente los progresos realizados en la ejecución de todo plan, política, actividad o medida de fomento de la capacidad que apliquen para dar efecto al presente Acuerdo.

5. Las actividades de fomento de la capacidad se potenciarán mediante los arreglos institucionales apropiados para apoyar la aplicación del presente Acuerdo, incluidos los arreglos de ese tipo que se hayan establecido en el marco de la Convención y estén al servicio del Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará y adoptará una decisión sobre los arreglos institucionales iniciales para el fomento de la capacidad en su primer período de sesiones.

### **Artículo 12**

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### **Artículo 13**

1. Con el fin de fomentar la confianza mutua y de promover la aplicación efectiva, por el presente se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva.

2. El marco de transparencia ofrecerá flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, para la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esa flexibilidad se reflejará en las modalidades, los procedimientos y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo.

3. El marco de transparencia tomará como base y reforzará los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes.

4. Los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, como las comunicaciones nacionales, los informes bienales y los informes bienales

de actualización, el proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional, formarán parte de la experiencia que se tendrá en cuenta para elaborar las modalidades, los procedimientos y las directrices previstos en el párrafo 13 del presente artículo.

5. El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

6. El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

7. Cada Parte deberá proporcionar periódicamente la siguiente información:

a) Un informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero, elaborado utilizando las metodologías para las buenas prácticas aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo; y

b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4.

8. Cada Parte debería proporcionar también información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación con arreglo al artículo 7, según proceda.

9. Las Partes que son países desarrollados deberán, y las otras Partes que proporcionen apoyo deberían, suministrar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

10. Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

11. La información que comunique cada Parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 del presente artículo se someterá a un examen técnico por expertos, de conformidad con la decisión 1/CP.21. Para las Partes que son países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.

12. El examen técnico por expertos previsto en el presente párrafo consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y de la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional. El examen también determinará los ámbitos en que la Parte interesada pueda mejorar, e incluirá un examen de la coherencia de la información con las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo, teniendo en cuenta la flexibilidad otorgada a esa Parte con arreglo al párrafo 2 del presente artículo. En el examen se prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes que son países en desarrollo.

13. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, en su primer período de sesiones, aprovechando la experiencia adquirida con los arreglos relativos a la transparencia en el marco de la Convención y definiendo con más detalle las disposiciones del presente artículo, aprobará modalidades, procedimientos y directrices comunes, según proceda, para la transparencia de las medidas y el apoyo.

14. Se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación del presente artículo.

15. Se prestará también apoyo continuo para aumentar la capacidad de transparencia de las Partes que son países en desarrollo.

#### **Artículo 14**

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo hará periódicamente un balance de la aplicación del presente Acuerdo para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo ("el balance mundial"), y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los

medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo hará su primer balance mundial en 2023 y a partir de entonces, a menos que decida otra cosa, lo hará cada cinco años.

3. El resultado del balance mundial aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y para que aumenten la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima.

### **Artículo 15**

1. Por el presente se establece un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo consistirá en un comité compuesto por expertos y de carácter facilitador, que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

3. El comité funcionará con arreglo a las modalidades y los procedimientos que apruebe en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, a la que presentará informes anuales.

### **Artículo 16**

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

2. Las Partes en la Convención que no sean partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente Acuerdo.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Acuerdo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el presente Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Acuerdo y por ellas mismas.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará regularmente la aplicación del presente Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente Acuerdo y:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo; y

b) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con el presente Acuerdo, a menos que decida otra cosa por consenso la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

6. La secretaría convocará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en conjunto con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo se celebrarán en conjunto con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

7. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Acuerdo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el

presente Acuerdo podrá ser admitido como observador a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento a que se refiere el párrafo 5 de este artículo.

#### Artículo 17

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Acuerdo.

2. El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, sobre las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, sobre las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Acuerdo y que le confíe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

#### Artículo 18

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo, respectivamente. Las disposiciones de la Convención sobre el funcionamiento de estos dos órganos se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo se celebrarán conjuntamente con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.

2. Las Partes en la Convención que no sean partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.

3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Acuerdo, todo miembro de la mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Acuerdo y por ellas mismas.

### Artículo 19

1. Los órganos subsidiarios u otros arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de esta que no se mencionan en el presente Acuerdo estarán al servicio de este si así lo decide la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo especificará las funciones que deberán ejercer esos órganos subsidiarios o arreglos.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo podrá impartir orientaciones adicionales a esos órganos subsidiarios y arreglos institucionales.

### Artículo 20

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquel en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. En el caso de las organizaciones regionales de integración económica que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Acuerdo.

3. Las organizaciones regionales de integración económica indicarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

### Artículo 21

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente por lo menos un 55% del total de las

emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A los efectos exclusivamente del párrafo 1 del presente artículo, por "total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero" se entenderá la cantidad más actualizada que las Partes en la Convención hayan comunicado en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, o antes de esa fecha.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 de este artículo, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado sus Estados miembros.

#### **Artículo 22**

Las disposiciones del artículo 15 de la Convención sobre la aprobación de enmiendas a la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

#### **Artículo 23**

1. Las disposiciones del artículo 16 de la Convención sobre la aprobación y enmienda de los anexos de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

2. Los anexos del Acuerdo formarán parte integrante de este y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Esos anexos solo podrán contener listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

#### **Artículo 24**

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre el arreglo de controversias se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

### **Artículo 25**

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

### **Artículo 26**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

### **Artículo 27**

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

### **Artículo 28**

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.
2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.
3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Acuerdo.

### **Artículo 29**

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en París el día doce de diciembre de dos mil quince.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Acuerdo.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

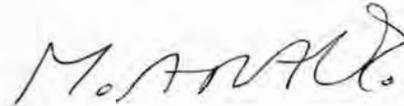
**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**



Antonio Álvarez Desanti  
**PRESIDENTE**



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**



Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



**EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA**  
Ministro de Ambiente y Energía



1 vez.—Solicitud N° 7004.—( IN2016073234 ).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. 39920-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 ), 27 inciso 1 ), 28 inciso 2 acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de Administración Pública; 1, 2, 4 y 7 la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; Ley No. 7475 del 20 de diciembre de 1994 "Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales"; Decreto Ejecutivo No. 34490 del 9 de enero de 2008 y sus reformas "Resolución N° 216-2007 (COMIECO-XLVII): Reforma Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos Procesados Procedimiento Licencia Sanitaria, Procedimiento Otorgar Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, Requisitos Importación Alimentos Procesados, Industria"; y Decreto Ejecutivo No. 35031 del 25 de julio de 2008 "Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L): Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos N° RTCA 71.03.49:08, RTCA 71.01.35:06, RTCA 71.03.36:07, RTCA 71.03.45:07 sobre Productos Cosméticos".

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud y bienestar de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

2.- Que bajo esta misión, el Ministerio de Salud debe regular los productos de interés sanitario que se comercializan en el país y así evitar afectaciones a la salud de la población.

3.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39471-S del 22 de enero de 2016, publicado en La Gaceta No. 26 del 08 de febrero de 2016, se estableció el “Procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, requisitos, control y vigilancia”, con el objeto de oficializar la aplicación de los reglamentos centroamericanos que regulan la materia de registros sanitarios de cosméticos y alimentos, las condiciones y requisitos bajo las cuales se puede optar para un registro simplificado, con el fin de agilizar el proceso de registro sanitario, las renovaciones de los registros sanitarios y los cambios posteriores al registro de los cosméticos y los alimentos de bajo riesgo, para su comercialización en el país. Además, se estableció en el anexo a dicho decreto, la lista oficial con los productos que cuentan con la ventaja ofrecida.

4.- Que en el citado decreto, no se incluyeron dentro de los alimentos de bajo riesgo aquellos que en su etiqueta indiquen el etiquetado nutricional, quedando por fuera muchos de los productos a los cuales se les puede aplicar el procedimiento de registro simplificado, razón por la cual, se considera necesario y oportuno para el Ministerio de Salud, modificar el artículo 3 inciso a) para definir como alimento de bajo riesgo a aquellos contenidos en la lista anexada al decreto, eliminando la exclusión de aquellos alimentos que no tengan etiquetado nutricional.

5.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO No. 39471-S PROCEDIMIENTO  
PARA REGISTRO SIMPLIFICADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y  
ALIMENTOS DE BAJO RIESGO, REQUISITOS, CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 1º.** Refórmese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 39471-S del 22 de enero de 2016, publicado en el Alcance 14 de La Gaceta No. 26 del 08 de febrero de 2016 “Procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, requisitos, control y vigilancia”, para que en lo sucesivo se lea así:

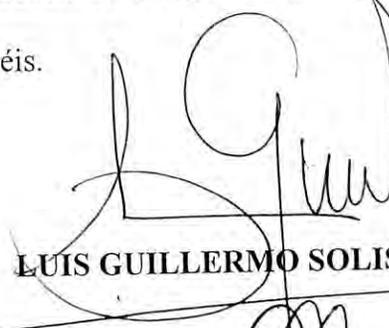
“**Artículo 3-. DEFINICIONES.** Para fines de este procedimiento se entenderá por:

a) Alimento de bajo riesgo: productos listados en el anexo a este decreto.

[...].”

**Artículo 2º.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**DR. FERNANDO LLORCA CASTRO**  
**MINISTRO DE SALUD**



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículo 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 ter, 2 quater y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que forma parte del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; las Notas a la Lista Arancelaria de Costa Rica y el Anexo III.2 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, Ley de Aprobación N° 8300 del 10 de setiembre de 2002; el Apéndice I al Anexo 3.04 del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008; las Notas Generales de la Lista de la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007; las Notas Generales a la Lista de la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 02 junio de 2011; el Anexo 2.3 Programa de Eliminación Arancelaria Lista de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Ley de Aprobación N° 9133 del 25 de abril de 2013; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y velar por el pleno goce de los derechos contenidos en el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y en los Tratados de Libre Comercio vigentes.

11.- Que para la administración de los contingentes arancelarios de importación, se deben establecer procedimientos que sean transparentes, oportunos, no discriminatorios y que estén disponibles al público, así como que respondan a las condiciones de mercado y garanticen que cualquier persona -que cumpla con los requerimientos legales y administrativos- sea considerada para la asignación.

111.- Que Costa Rica adquirió el compromiso, mediante los distintos tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, de administrar sus contingentes de manera que

permita a los importadores la utilización total de los volúmenes disponibles, asignando un porcentaje con base en importaciones de un período previo representativo y otro a nuevos participantes, si los hubiere.

**IV.-** Que el *"Entendimiento Relativo a las Disposiciones sobre la Administración de los Contingentes Arancelarios de los Productos Agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura"*, adoptado en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Bali del 03 al 06 de diciembre de 2013, dispone que los plazos para solicitar contingentes arancelarios, considerando estos como licencias de importación, deben ajustarse según las disposiciones del *"Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación"*.

**V.-** Que la reglamentación vigente establece distintos períodos para el trámite de solicitudes y la asignación de contingentes, por lo que resulta indispensable ajustar dichos períodos, conforme a los compromisos internacionales. Por otra parte, también, es necesario revisar el mecanismo de asignación a nuevos solicitantes, de manera que se procure la máxima utilización de los volúmenes disponibles y la asignación de volúmenes comercialmente viables. Asimismo, con el propósito de procurar la máxima utilización, se hace imperativo considerar el cumplimiento de requisitos previos que permitan la importación efectiva, como lo es la inscripción ante los servicios sanitarios del Estado.

**VI.-** Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; para la admisibilidad de cualquier solicitud de autorizaciones administrativas, solicitudes de permisos, concesiones o licencias, es requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o ambas; y estar al día con las obligaciones correspondientes.

**VII.-** Que asimismo, dado que el uso de los medios digitales facilita en términos generales, a una mayor cantidad de usuarios el acceso a la información pública, se ha considerado que en los diferentes requisitos contemplados en el presente Reglamento donde se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico, como también que, en la publicación de avisos y demás comunicaciones entre la Administración y los solicitantes, se procurará el uso de tales medios, con tal de dotar a los trámites de un mayor alcance, transparencia y divulgación en la sociedad civil.

**VIII.-** Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.

IX.- Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y de Buen Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministerio de Comercio Exterior mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2016, sometió a información pública el anteproyecto de Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación por el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha fecha de publicación, para lo cual, también, puso a disposición del público el texto de dicha propuesta en su Sitio Web.

X.- Que mediante informe DMRRT-AR-INF-112-16 de fecha 19 de septiembre de 2016; emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dicha "...*Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta de SEGUNDA vez "REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN" cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda*".

XI.- Que en virtud de lo anterior, toda vez que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, es conveniente uniformar y adecuar los procedimientos para la asignación de contingentes arancelarios de importación en el marco de los compromisos internacionales y hacer más eficiente el trámite para la Administración y los usuarios, de conformidad con el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y los Tratados de Libre Comercio vigentes.

Por tanto;

### **DECRETAN:**

El presente,

### **Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1. Este Reglamento regula los procedimientos para la asignación de los contingentes arancelarios de importación (en adelante, contingentes de importación), otorgados por Costa Rica al amparo de sus compromisos ante la Organización Mundial del Comercio y los comprendidos en los Tratados de Libre Comercio vigentes.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a. El contingente de importación de arroz en granza otorgado al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007;
  - b. Los contingentes de productos industriales y embutidos otorgados en el marco del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008;
  - c. El contingente de frijol negro contemplado en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 02junio de 2011;
  - d. Los contingentes de importación del Acuerdo por el cual se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, Ley de Aprobación N° 9154 del 03 de julio de 2013; y
  - e. El contingente de alimentos para peces, otorgado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014.
3. En lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicarán las normas y principios del instrumento comercial que corresponda, la Ley General de la Administración Pública, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Año calendario previo a la convocatoria:** es el año calendario comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, previo al año en que se realiza la convocatoria para la asignación de los contingentes arancelarios de importación.
- b. **Asignación extraordinaria:** es el proceso mediante el cual se asignan anualmente los remanentes para el segundo semestre del año para el que corresponde la asignación.
- c. **Asignación ordinaria:** es el proceso mediante el cual se asignan anualmente los volúmenes de contingentes disponibles.
- d. **COMEX:** el Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

- e. **Convocatoria:** es el proceso mediante el cual COMEX pone a disposición de los interesados los volúmenes de contingentes o remanentes para cada año.
- f. **DGCE:** la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.
- g. **Errores u omisiones:** se entienden por errores u omisiones:
1. Todas las discrepancias no justificadas ni debidamente documentadas y respaldadas por documentos oficiales, que se detecten entre los volúmenes imp011ados declarados por el solicitante y los que rep011e de manera oficial a COMEX la Dirección General de Aduanas (en adelante, DGA) o su sucesora, para lo cual se considerarán los pesos netos que contengan las declaraciones aduaneras respectivas;
  - ii. El suministro de información materialmente falsa en las declaraciones juradas o de la documentación aportada con motivo de la solicitud, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento; y
  - iii. El incumplimiento de cualquier otro requisito o su no subsanación, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.
- h. **Record histórico:** es el porcentaje que representan las imp011aciones dentro de contingente realizadas por un solicitante específico, del total imp011ado de ese contingente, para el año calendario previo a la convocatoria. COMEX calculará el récord histórico de cada solicitante con base en las estadísticas de imp011ación suministradas por la DGA.
- i. **Remanente:** es el volumen de contingente no distribuido en la asignación ordinaria, así como el volumen devuelto dentro del plazo del artículo 9 del presente Reglamento.
- J. **Solicitantes afiliados:** un solicitante se considerará afiliado a otro solicitante si:
- i. En el caso de un solicitante persona física:
    1. El solicitante es empleado, socio o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de otro solicitante;
    2. El solicitante o alguno de los parientes señalados en el inciso anterior es socio, representante legal o miembro de la Junta Directiva de otro solicitante;
    3. El solicitante es empleado, socio o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de una persona física que es socia, controla, es

representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante.

- ii. En el caso de un solicitante persona jurídica:
  - 1. Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante es a su vez solicitante en su condición personal;
  - 2. Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante ocupa, a su vez, alguna de esas posiciones en otra sociedad solicitante;
  - 3. Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante es pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de una persona física que es socia, controla, es representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante;
  - 4. Si uno de los socios, directores o representantes legales es, a su vez, empleado de una persona jurídica solicitante.
- k. **Solicitantes históricos:** aquellos solicitantes a quienes se asignó volumen para el año calendario inmediato anterior a aquel en que se realiza la convocatoria.
- l. **Solicitantes nuevos:** aquellos solicitantes que no califiquen como solicitantes históricos. Se incluyen dentro de esta categoría, aquellos solicitantes que recibieron asignación en el período anterior, pero hicieron devolución de la totalidad del volumen asignado.

**Artículo 3.- Autoridad competente.** El Ministerio de Comercio Exterior es el órgano encargado de asignar los contingentes arancelarios de importación, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y bajo el principio de máxima utilización.

A la Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero de 2000; Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, le corresponde la ejecución y el seguimiento de la política comercial externa y será la instancia técnica encargada de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 4.- Plazo para la utilización del contingente.**

- 1. Los contingentes de importación se utilizarán dentro del período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año para el cual corresponde la asignación.

2. El plazo anterior se podrá extender, a solicitud de un beneficiario o grupo de ellos, en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o ante acciones u omisiones de la Administración Pública que impidan fehacientemente al administrado la utilización de los contingentes de importación que le fueron asignados dentro de dicho plazo.
3. Para realizar la determinación anterior, COMEX seguirá el procedimiento sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### **Artículo 5.- Convocatoria.**

1. Durante la primera semana de octubre de cada año, COMEX publicará en su Sitio Web la convocatoria para participar en la asignación de contingentes arancelarios de importación para el año siguiente.
2. En dicha convocatoria se indicará:
  - a. La descripción de los productos y su clasificación arancelaria;
  - b. El volumen disponible para cada contingente;
  - c. El instrumento comercial aplicable; y
  - d. El plazo máximo para presentar las solicitudes.
3. Además, se publicará un aviso en el Diario Oficial La Gaceta (en adelante, *La Gaceta*) y en un periódico de circulación nacional, indicando la apertura del plazo para la recepción de solicitudes y la disponibilidad de la convocatoria en el Sitio Web de COMEX.

#### **Artículo 6.- Requisitos de las solicitudes.**

1. Toda persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica podrá solicitar su participación en la asignación de los contingentes de importación, para lo cual, deberá presentar ante la DGCE la solicitud mediante el formulario contenido en el Anexo Único del presente Reglamento. Sólo se tramitarán solicitudes presentadas en el formulario indicado, ya sea en físico o en electrónico.
2. Se podrá presentar un único formulario, en caso de que una misma persona física o jurídica solicite varios contingentes de importación.
3. En el formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de los documentos que de seguido se indican:

##### **1.- Información del Formulario:**

- a. Indicación de si es una Asignación Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Nombre completo o razón social del solicitante;
- c. Número del documento de identificación oficial del solicitante;
- d. En caso de personas jurídicas el nombre completo del representante legal o apoderado y el número de su documento de identificación;
- e. La descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente así como el instrumento comercial bajo el cual se otorga el contingente;
- f. El volumen de importación solicitado para cada contingente e indicación de si es solicitante nuevo o histórico;
- g. Un correo electrónico, el cual será, para todos los efectos, el medio oficial para recibir comunicaciones entre COMEX y el solicitante.

#### **11.- Documentos:**

- a. Cuando el solicitante, el representante legal o el apoderado se apersonen directamente a realizar la gestión, deberán mostrar su documento de identidad con el propósito de que el funcionario que recibe la solicitud proceda a verificar la identidad de la persona así como a constatar la firma estampada en el formulario. En caso de que el solicitante, el representante legal o el apoderado presenten la gestión mediante un tercero, deberá aportarse copia certificada por notario público del anverso y reverso del documento de identidad del solicitante, representante legal o del apoderado que firma la solicitud.
- b. Certificación de Personería Jurídica emitida por un Notario Público, donde se indique el número de cédula jurídica asignado, o por el Registro Nacional;
- c. Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al solicitante o al representante legal, en este último caso cuando se trate de personas jurídicas, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para realizar dicha solicitud en su nombre;
- d. Certificación emitida por un Notario Público en la que conste la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante o de sus asociados, según corresponda;

- e. Certificación emitida por un Notario Público o por el Registro Nacional, en la que conste el detalle de las personas que ejercen la representación legal e integrantes de la Junta Directiva de la sociedad;
- f. Declaración jurada en la que conste que se encuentra inscrito como importador de productos vegetales ante el Servicio Fitosanitario del Estado o como importador de productos de origen animal ante el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda;
- g. En el caso de los solicitantes nuevos, copia simple de la factura comercial (con los datos del exportador) y del conocimiento de embarque.

4. La solicitud deberá ser firmada en físico o en electrónico por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda. Si la solicitud es presentada en electrónico, la firma es auténtica per se y no se requerirá de autenticación o certificación por un abogado o un notario público. En el caso de que la solicitud sea realizada de forma física y sea presentada de manera personal por el solicitante, el representante o apoderado, no será necesaria la autenticación de la firma en el formulario de solicitud, siempre que éste presente el documento de identidad original que le permita a la Administración corroborar la identidad y firma de la persona que realiza la solicitud.

5. En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince días de emitidas. Las certificaciones y autenticaciones emitidas por Notario Público, deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado.

6. Todo solicitante deberá estar al día en las obligaciones con la seguridad social, de conformidad con el párrafo I del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los solicitantes no deberán aportar ningún documento para acreditar el cumplimiento de este requisito, toda vez que COMEX se encargará de realizar la validación del mismo directamente ante la Oficina Virtual del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. Los errores en la información o documentación aportada, así como la omisión de cualquiera de los requisitos aplicables señalados en el presente artículo, deberán ser subsanados por el solicitante, previo requerimiento por parte de la DGCE, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho plazo, el solicitante no cumple con el requerimiento, la DGCE archivará la solicitud. Asimismo, la DGCE rechazará la solicitud cuya prevención haya sido atendida de forma extemporánea por el solicitante. La prevención indicada suspende el plazo para la asignación de los contingentes de importación o sus remanentes y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar la solicitud, transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

8. COMEX tratará como un único solicitante en la distribución de un determinado contingente de importación a todas aquellas personas que participen junto con uno o más solicitantes afiliados. No se asignará volumen a un solicitante nuevo que sea afiliado a un solicitante histórico.

9. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien rechazará la información que fuere presentada de manera incompleta o fuera del plazo legal otorgado.

#### **Artículo 7.- Plazo para la presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán ser presentadas:

- a. Por solicitantes históricos, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en *La Gaceta*. Cualquier solicitud presentada fuera de ese plazo se considerará extemporánea y no será tomada en cuenta para efectos de asignación.
- b. Por solicitantes nuevos, a partir del primer día hábil de enero del año siguiente a la convocatoria.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de Asignación de los Contingentes de Importación a solicitantes históricos.**

1. Durante el mes calendario posterior al cierre del plazo para la recepción de las solicitudes de asignación de contingentes de importación para solicitantes históricos, la DGCE revisará los formularios y la documentación apollada y realizará las prevenciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de diciembre, la DGCE presentará al Ministro una recomendación, que deberá contener una evaluación de los requisitos y documentos indicados en este Reglamento y determinar la procedencia de la asignación. La firma de dicha recomendación, en caso de requerirse, podrá ser delegada por el Director General de Comercio Exterior en un funcionario de dicha dependencia.
3. El Ministro de Comercio Exterior deberá emitir la resolución de asignación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la recomendación de la DGCE. El jerarca podrá delegar la firma de la resolución de asignación de contingentes de importación en el Director General de Comercio Exterior.

4. En los casos de delegación de firma anteriormente mencionados, esta se realizará de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública.

5. La resolución de asignación de contingentes arancelarios de importación será comunicada a los solicitantes dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

6. COMEX publicará en la primera semana hábil del mes de enero siguiente, un resumen de la resolución en el Sitio Web institucional, el cual indicará para cada contingente de importación, el volumen asignado a cada persona física o jurídica y el remanente que se pondrá a disposición de los solicitantes históricos. También, se publicará un aviso en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, informando dónde puede ser consultada dicha información.

**Artículo 9.- Asignación ordinaria del volumen disponible para solicitantes históricos.**

1. Dentro de los primeros quince días hábiles de diciembre, COMEX asignará el ochenta por ciento (80%) del volumen total anual de cada contingente de importación entre los solicitantes históricos.

2. Si el volumen total solicitado es menor o igual al ochenta por ciento (80%), COMEX asignará a cada solicitante el volumen requerido. Cualquier saldo restante, se pondrá a disposición de los solicitantes históricos, durante el primer semestre del año para el cual se habilitó el contingente y se asignará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

3. Si el volumen total solicitado es mayor al ochenta por ciento (80%), se utilizará la siguiente fórmula para determinar el porcentaje del volumen que le será asignado a cada uno de estos solicitantes:

$$C_i^t = \frac{x_i^{t-1}}{\sum_{l=1}^n x_l^{t-1}}$$

Dónde:

$e_i^t$	Es el porcentaje del volumen disponible para solicitantes históricos que se asigna al solicitante <i>i</i> en el año calendario en que se realiza la convocatoria ( <i>t</i> );
$x_i^{t-1}$	Es el volumen total de importaciones realizadas al amparo del contingente por el solicitante <i>i</i> durante el año calendario inmediato anterior ( <i>t-1</i> ) a aquel en que se realiza la convocatoria ( <i>t</i> );
$\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}$	Es el volumen total de las importaciones realizadas al amparo del contingente por todos los solicitantes históricos durante el año calendario inmediato anterior ( <i>t-1</i> ) a aquel en que se realiza la convocatoria ( <i>t</i> ); y

$n$ :	Es el número total de importadores que utilizaron el contingente de importación en el año calendario inmediato anterior ( $t-1$ ) a aquel en que se realiza la convocatoria ( $t$ ).
-------	--

4. Bajo ninguna circunstancia se asignará un volumen del contingente de importación que exceda el solicitado.

**Artículo 10.- Asignación ordinaria de volumen disponible para solicitantes nuevos.**

1. Durante el primer semestre del año, COMEX pondrá a disposición el veinte por ciento (20%) del volumen total anual de cada contingente de importación entre los solicitantes nuevos. La asignación se hará a partir del primer día hábil de enero, bajo el criterio "de primer llegado primer servido", según el orden diario de presentación de las solicitudes. La DGCE dará respuesta a las solicitudes dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

2. Si el volumen total solicitado en un mismo día, dentro del horario de labores de COMEX, es menor o igual al disponible, se asignará a cada interesado el volumen solicitado.

3. Si el volumen total solicitado en un mismo día es mayor al disponible, este se distribuirá utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^k x_i} \cdot C_k$$

$C_i$ =	es el porcentaje del volumen disponible ese día para solicitantes nuevos que se asigna al solicitante $i$ ;
$x_i$ =	es el volumen solicitado ese día por el solicitante $i$ ;
$\sum_{i=1}^k x_i$ :	es el volumen total solicitado ese día por todos los solicitantes nuevos; y
$k$ :	es el número total de solicitantes de ese día.

4. Bajo ninguna circunstancia se asignará un volumen del contingente de importación que exceda el solicitado.

5. La información relativa a volúmenes disponibles se actualizará semanalmente y se pondrá a disposición en el Sitio Web de COMEX.

**Artículo 11.- Devolución de volumen asignado.** El beneficiario de un contingente arancelario de importación tendrá derecho a devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando así lo informe por escrito a COMEX antes del último día hábil de junio del año para el

que le fue asignado dicho contingente. Los volúmenes devueltos de conformidad con este artículo, no serán contabilizados a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14.

#### **Artículo 12.- Asignación extraordinaria.**

1. COMEX pondrá a disposición, a partir del último día hábil del mes de julio de cada año, los remanentes disponibles para el segundo semestre, mediante una convocatoria publicada en su Sitio Web. Además, se publicará un aviso en La Gaceta y en un periódico de circulación nacional, indicando la apertura del plazo para la recepción de solicitudes y la disponibilidad de la convocatoria en el Sitio Web de COMEX.

2. Una persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica, ya sea solicitante nuevo o histórico, podrá participar en la asignación extraordinaria, para lo cual se empleará el formulario contemplado en el artículo 6 del presente Reglamento.

3. Los solicitantes de una asignación extraordinaria, no deberán aportar la documentación de los incisos d), e) y g) del apartado 3.II del artículo 6 del presente Reglamento. Los solicitantes que, con motivo de la asignación ordinaria, hubieren entregado los documentos requeridos en el mencionado artículo 6.3.II, deberán indicar en dicha solicitud que los mismos ya fueron aportados a COMEX, para lo cual, sólo bastará señalar el número de gestión asignado a su solicitud la primera vez que participó de la asignación.

4. La asignación extraordinaria se efectuará siguiendo el orden diario de presentación de las solicitudes. La DGCE responderá a dichas solicitudes dentro de los diez días hábiles a partir de su presentación y notificará el acto que otorgue o deniegue la solicitud respectiva.

5. Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados en un mismo día, dentro del horario de labores de COMEX, es menor o igual al disponible, se asignará a cada interesado el volumen solicitado; si es mayor al disponible, se distribuirá utilizando la fórmula del artículo 10.

6. La información sobre volúmenes disponibles se actualizará semanalmente y se pondrá a disposición en el Sitio Web de COMEX.

#### **Artículo 13.- Volumen de contingente de importación asignado.**

1. COMEX transmitirá al sistema informático para el control aduanero, el volumen asignado a cada solicitante conforme con los lineamientos que establezca al efecto la autoridad aduanera. Esta transmisión será considerada como certificado electrónico de contingente de importación.

2. Los derechos concedidos mediante la asignación de contingentes arancelarios y el certificado electrónico de contingente no constituyen un título valor o valor negociable de manera que no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

#### **Artículo 14.- Ajustes por incumplimiento.**

1. Los ajustes por incumplimiento se aplicarán de la siguiente forma:

- a. el solicitante histórico que utilice menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente de importación que le correspondió en la asignación ordinaria, no tendrá derecho a recibir en el siguiente período un volumen superior al efectivamente importado bajo el contingente;
- b. el solicitante histórico que durante dos períodos consecutivos utilice menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente, no recibirá asignación ordinaria en el siguiente período y perderá su condición de solicitante histórico y será considerado como solicitante nuevo para la asignación del período subsiguiente;
- c. el solicitante nuevo que utilice menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen del contingente de importación que le correspondió en la asignación ordinaria, no tendrá derecho a recibir en el siguiente período ninguna asignación;
- d. en el caso de los volúmenes otorgados en la asignación extraordinaria, el porcentaje mínimo de utilización será del cincuenta por ciento (50%) y se aplicarán *mutatis mutandi* los ajustes indicados en los incisos a), b) y c) anteriores;
- e. el beneficiario de un contingente que devuelva durante dos períodos consecutivos un volumen mayor al cincuenta por ciento (50%) de lo asignado, no tendrá derecho en el siguiente período a recibir:
  - i. una asignación mayor al volumen efectivamente importado en el año calendario inmediato anterior, si es un solicitante histórico;
  - ii. asignación de contingente si es solicitante nuevo.

2. Se exceptúan de la aplicación de los ajustes por incumplimiento, los casos debidamente demostrados de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **Artículo 15.- Régimen Recursivo.**

Contra el acto del jerarca que deniegue la asignación de contingentes, el solicitante podrá interponer recurso de reconsideración, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

## **Artículo 16.- Reconocimiento de la equivalencia funcional.**

1. En los diferentes requisitos contemplados en el presente Reglamento donde se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico. En tales casos, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

2. Asimismo, en aquellos casos en que COMEX decida realizar la implementación de los trámites electrónicos por etapas, se podrá sustituir la presentación física de tales documentos por una remisión electrónica del documento digitalizado, sin perjuicio de la verificación del documento original que pueda ser realizada por COMEX. En estos casos, los solicitantes deberán mantener debidamente archivados los documentos físicos originales, por un plazo de dos años, a partir de la notificación de la asignación de los contingentes de importación.

3. Igualmente, en la publicación de avisos y demás comunicaciones entre la Administración y los solicitantes, COMEX procurará el uso de los medios tecnológicos a su alcance, para que los trámites regulados en el presente Reglamento sean de fácil acceso al público, transparentes, más eficientes y seguros.

**Artículo 17.- Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 34912-COMEX del 25 de noviembre de 2008; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del 03 de diciembre de 2008.

**Artículo 18.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO 1.-** Si el presente Decreto Ejecutivo entrare en vigencia con posterioridad al 07 de octubre de 2016, éste aplicará a la convocatoria general p'ar añQ 2018.

**TRANSITORIO 11.-** Si el presente Decreto Ejecutivo no entrare en vigencia con anterioridad al 07 de octubre de 2016, la convocatoria para la asignación de contingentes para el año 2017 se realizará de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 34912-COMEX del 25 de noviembre de 2008; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del 03 de diciembre de 2008; según corresponda.

**.TRANSITORIO IIL.** Los procedimientos y trámites regulados en el presente Reglamento no aplicarán retroactivamente para las asignaciones realizadas previamente a su entrada en vigor, como tampoco para aquellas otras que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia, en razón de procesos de asignación relativos a la devolución de volúmenes, asignaciones extraordinarias o distribución de remanentes disponibles durante el período correspondiente al año 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior



1 vez.—Solicitud N° 14926.—O. C. N° 28758.—( IN2016073365 ).

**ANEXO ÚNICO:**

**SOLICITUD DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN.**

**Número de Gestión:** - - - - -

**INFORMACIÓN GENERAL:** La solicitud debe llenarse en idioma español, en computadora o máquina de escribir, de manera continua y sin dejar espacios en blanco.

El documento quedará anulado si presenta borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar en su autenticidad.

**I.- INFORMACIÓN DEL TRÁMITE**

**Tipo de asignación:**

Ordinaria ( )

Extraordinaria ( )

**II.- INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

**1.- Nombre o razón social:**

**2.- Número del documento de identificación oficial:**

**3.- Nombre completo del representante legal o apoderado.**      **4.- Número del documento de identificación**

**5.- Correo electrónico:**

**III.- INFORMACIÓN DE LOS CONTINGENTES SOLICITADOS**

**6.- Acuerdo comercial**

**7.- País de origen**

**8.- Producto**

**9.- Fracción Arancelaria**

**10.- Volumen disponible**

**11.- Volumen solicitado**

**12.- Tipo de solicitante**

Histórico ( )

Nuevo ( )

**13.- DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO O SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

Declaro bajo juramento que mi representada/mi persona, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio Fitosanitario del Estado como importador de productos vegetales. / Declaro bajo juramento que mi representada/mi persona, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio Nacional de Salud Animal como importador de productos de origen animal. /

**14.- Firma del Solicitante, Representante Legal o Apoderado**      **15.- (Espacio para Autenticación de la firma)\***

La solicitud deberá ser firmada en físico o en electrónico por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda. Si la solicitud es presentada en electrónico, la firma es auténtica *per se* y no se requerirá de autenticación o certificación por un abogado o un notario público. En el caso de que la solicitud sea realizada de forma física y de manera personal por el solicitante, el representante o apoderado, no será necesaria la autenticación de la firma en el formulario de solicitud, siempre que éste presente el documento de identidad original que le permita a la Administración corroborar la identidad y firma de la persona que realiza la solicitud (artículo 6.II.4 del Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación).

\*Las autenticaciones emitidas por Notario Público, deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001499

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

#### RESULTANDO:

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2306 de 13 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 92882-000, cuya naturaleza es terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 3.558,75 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Tayira S. A. y otro, al Sur con Universidad de C R, al Este con Universidad de C R y al Oeste con calle pública.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 17,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1904571-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.199 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1904571-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 17,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 92882-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1904571-2016.
- d) Propiedad: Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 17,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 92882-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149, con una área total de 17,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1904571-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Carlos Villalta Villegas  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 4576.—( IN2016073233 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2308 de 13 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394290-000, cuya naturaleza es terreno para construir con una edificación de 8 pisos y dos niveles de sótano para parqueo, situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 1.696,12 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con 48,90 metros de frente, al Sur con Inversiones Ipanema S. A., al Este con calle pública con 31,31 metros de frente y al Oeste con Condominio Los Césares.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 81,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1908985-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.201 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1908985-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 81,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394290-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una edificación de 8 pisos y dos niveles de sótano para parqueo.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1908985-2016.
- d) Propiedad: Fondo de Inversión Inmobiliario Vista, cédula jurídica N° 3-110-272224.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 81,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394290-000, situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Fondo de Inversión Inmobiliario Vista, cédula jurídica N° 3-110-272224, con una área total de 81,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1908985-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Carlos Villalta Villegas  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 4576.—( IN2016073279 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día veintisiete del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2309 de 13 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394288-000, cuya naturaleza es terreno para construir con un edificio, situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 1.225,28 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Bienes Raíces Jaco S. A., al Sur con calle pública, al Este con calle pública y al Oeste con A.V.C. Almacén Valores Comerciales S. A..

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 38,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1904572-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.202 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1904572-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 38,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394288-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con un edificio.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1904572-2016.
- d) Propiedad: Fondo de Inversión Inmobiliario Vista, cédula jurídica N° 3-110-272224.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 38,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394288-000, situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Fondo de Inversión Inmobiliario Vista, cédula jurídica N° 3-110-272224, con una área total de 38,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1904572-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Carlos Villalta Villegas  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 4576.—( IN2016073281 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## COMERCIO EXTERIOR

### CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN 2017

El detalle de los contingentes de importación para el año 2017, el formulario de solicitud y la reglamentación aplicable, se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Comercio Exterior ([www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)).

Las solicitudes podrán ser presentadas dentro de los quince días hábiles posteriores a la presente publicación.

  
Jhon Fonseca Ordoñez  
Viceministro de Comercio Exterior



1 vez.—Solicitud N° 14921.—O. C. N° 28758.—( IN2016068129 ).

## REMATES

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 29 de octubre, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 525.

#### AGENCIA 03 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
003-060-822026-3	lote alhajas 10 k ps 60 g	524,395.85			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1		524,395.85

#### AGENCIA 04 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-816261-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,112,809.65	004-060-816300-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,508,780.90
004-060-816915-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,294,549.85	004-060-820871-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 529,179.00
004-060-821763-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 77,948.80	004-060-821777-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 611,722.25
004-060-822174-5	CADENA 14K	AT 1,061,512.90	004-060-822667-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 491,183.85
004-060-822785-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 91,383.65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			9		6,779,070.85

#### AGENCIA 06 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-890151-4	UNA PULSERA	AT 343,644.65	006-060-890250-2	LOTE DE ALHAJASS	CP 366,825.70
006-060-890776-6	LOTE DE ALHAJAS	CP 253,526.70	006-060-890915-6	LOTE DE ALHAJAS	CR 97,338.35
006-060-890944-0	LOTE DE ALHAJAS	CP 552,271.50	006-060-891524-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 85,184.90
006-060-892878-9	LOTE DE ALHAJAS	CP 93,074.85			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			7		1,791,866.65

#### AGENCIA 07 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-818973-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 421,819.75	007-060-820469-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 441,754.55
007-060-822890-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 483,267.80	007-060-824609-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 299,478.50
007-060-825696-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 218,730.65	007-060-826138-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 510,107.80
007-060-826741-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 366,094.20	007-060-826980-9	CADENA 10	AT 99,293.05
007-060-827895-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 240,916.00			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			9		3,081,462.30

**AGENCIA 08  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
008-060-821000-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	371,926.10	008-060-821275-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	206,741.55
008-060-821637-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	661,247.05	008-060-821655-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	191,745.40
008-060-821667-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	959,565.15	008-060-822912-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	596,860.00
008-060-822984-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	511,632.10	008-060-823115-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	513,322.45
008-060-823343-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	707,228.10	008-060-823558-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	211,975.45
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				10	4,932,243.35		

**AGENCIA 10  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
010-060-816883-9	LOTE ALHAJAS		272,766.00	010-060-817003-8	LOTE ALHAJA		188,434.75
010-060-821792-7	LOTE ALHAJAS	AT	135,098.15	010-060-889435-0	LOTE ALHAJAS	AT	231,844.75
010-060-890344-6	LOTE ALHAJAS	AT	457,003.25	010-060-890347-9	LOTE ALHAJAS	AT	173,296.00
010-060-890772-6	LOTE ALHAJAS	AT	611,345.05	010-060-891287-0	LOTE ALHAJAS	AT	587,662.85
010-060-891497-7	LOTE ALHAJAS	AT	550,898.55				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				9	3,208,349.35		

**AGENCIA 22  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	
			022-060-792236-9	LOTE ALHAJAS	AT	505,872.15	022-060-794995-1	LOTE ALHAJAS
AT	548,244.05							
022-060-834005-1	LOTE ALHAJAS	AT	249,448.60					
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				3	1,303,564.80			

**AGENCIA 25  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
025-060-822986-9	LOTE ALHAJAS		148,693.20	025-060-823481-7	LOTE ALHAJAS	AT	210,181.10
025-060-824117-5	LOTE ALHAJAS	AT	256,029.80	025-060-824533-3	LOTE ALHAJAS	AT	235,018.75
025-060-824979-0	LOTE ALHAJAS	AT	169,626.85	025-060-825117-6	LOTE ALHAJAS	AT	309,147.45
025-060-825929-4	LOTE ALHAJAS	AT	151,544.50	025-060-827098-7	LOTE ALHAJAS	AT	248,791.50
025-060-859259-3	LOTE ALHAJAS	AT	181,472.40	025-060-860172-5	LOTE ALHAJAS	AT	196,485.65
025-060-861081-3	LOTE ALHAJAS	AT	108,471.85	025-060-862886-2	LOTE ALHAJAS	AT	369,621.65
025-060-863017-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	229,600.60	025-060-863802-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	366,573.75
025-060-863873-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	133,955.75				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				15	3,315,214.80		

**AGENCIA 60**

**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
060-060-772761-5	LOTE ALHAJAS	AT	184,978.60	060-060-772778-0	LOTE ALHAJAS	AT	364,212.85
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				2	549,191.45		

**AGENCIA 77**

**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
077-060-160193-5	LOTE DE ALHAJAS		1,327,808.35	077-060-160527-8	LOTE ALHAJAS		1,449,121.25
077-060-162755-6	1ANILLO		1,058,550.65	077-060-163424-4	LOTE ALHAJAS		474,948.55
077-060-163462-8	LOTE ALHAJAS		272,339.15	077-060-163661-0	LT DE ALHAJAS		929,223.10
077-060-163846-0	LT DE ALHAJAS		2,082,317.40	077-060-163899-8	LOTE ALHAJAS		858,887.40
077-060-163939-0	LOTE ALHAJAS		1,748,342.80	077-060-164448-0	LOTE ALHAJAS		261,629.60
077-060-164527-1	CADENA		284,479.10	077-060-164600-9	LOTE ALHAJAS 64.0GRS	AT	494,019.35
077-060-164655-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	237,949.75	077-060-164704-7	LT DE ALHAJAS	AT	1,668,563.55
077-060-164765-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,270,044.15	077-060-164928-4	lote alahajas 55.8grs	AT	424,433.70
077-060-164930-2	LOTE ALHAJAS 26.9GRS	AT	220,155.15	077-060-165034-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,569,610.05
077-060-165395-2	LOTE ALHAJAS 14.1GRS	AT	106,808.20	077-060-165407-3	LOTE ALHAJAS	AT	486,380.10
077-060-165423-2	LOTE ALHAJAS	AT	729,935.10	077-060-165545-2	LOTE ALHAJAS	AT	639,878.90
077-060-165624-1	2PULSERAS	AT	632,183.85	077-060-165653-8	LOTE ALHAJAS	AT	417,486.95
077-060-165667-7	LOTE ALHAJAS 44.4GRS	AT	347,131.35	077-060-165816-1	LOTE ALHAJAS	AT	231,645.60
077-060-166087-2	1PULSERA 1ANILLO	AT	217,740.70	077-060-166105-1	1PULSERA	AT	472,367.50
077-060-166118-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	542,640.50	077-060-166218-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	384,875.00
077-060-166269-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	294,962.00	077-060-166353-1	PULSERAS	AT	492,184.20
077-060-166420-0	LLTE DE ALHAJAS	AT	743,348.95	077-060-166454-7	LOTE ALHAJAS	AT	207,082.30
077-060-166503-1	LOTE ALHAJAS	AT	270,553.15	077-060-166514-8	LOTE ALHAJAS	AT	564,059.40
077-060-166530-7	LT DE ALHAJAS	AT	5,025,346.60	077-060-166533-0	LOTE ALHAJAS	AT	233,523.05
077-060-166559-2	LOTE ALHAJAS	AT	527,472.35	077-060-166640-3	LT DE ALHAJAS	AT	142,549.15
077-060-166651-0	CADENA C DIJE	AT	108,401.60	077-060-166655-8	CADENA	AT	338,727.00
077-060-166713-8	LOTE ALHAJAS	AT	2,620,075.10	077-060-166730-0	LOTE ALHAJAS 9.4GRS	AT	187,000.45
077-060-166760-0	LOTE PULSERAS	AT	125,810.05	077-060-166802-1	lote alhajas 27.0grs	AT	670,488.05
077-060-166806-0	ANILLO CADENA C DIJE	AT	103,361.30	077-060-166829-8	lote alhajas 61.7grs	at	552,135.70
077-060-166837-1	CADENA	AT	1,276,826.90	077-060-166942-6	LOTE ALHAJAS	AT	109,759.85
077-060-166973-1	ANILLOS PULSERA	AT	130,309.95	077-060-167040-1	LOTE ALHAJAS	AT	151,943.05
077-060-167062-4	LOTE ALHAJAS 16.4GRS	AT	181,546.30	077-060-167087-3	lote alhaja 13.4grs	AT	109,542.65
077-060-167144-0	IRELOJ	AT	1,191,745.90	077-060-167160-9	LOTE ALHAJAS	AT	916,926.45
077-060-167252-5	LOTE ALHAJAS	AT	104,434.35	077-060-167351-3	LT DE ALHAJAS	AT	3,856,194.90
077-060-167407-5	LT DE ALHAJAS	AT	156,812.80	077-060-167471-2	LOTE ALHAJAS	AT	926,122.90
077-060-167504-6	LOTE ALHAJAS	AT	924,223.90	077-060-167509-8	LOTE ALHAJAS	AT	279,142.30
077-060-167516-8	LOTE ALHAJAS	AT	994,485.00	077-060-167574-9	LOTE ALHAJAS	AT	944,792.00
077-060-167692-7	LOTE ALHAJAS 367.1GRS	AT	4,435,543.85	077-060-167700-3	ANILLO	AT	92,437.50
077-060-167854-7	LOTE ALHAJAS	AT	324,590.90	077-060-167884-7	LOTE ALHAJAS 193.8GRS	AT	1,369,462.55
077-060-167891-7	LOTE ALHJAS 31.3GRS	AT	219,306.75	077-060-167904-3	LT DE ALHAJAS	AT	344,065.85
077-060-167915-1	LT DE ALHAJAS	AT	132,999.40	077-060-167999-3	LT DE ALHAJAS	AT	485,887.75
077-060-168003-2	LOTE ALHAJAS	AT	539,305.50	077-060-168164-6	LT DE ALHAJAS	AT	322,921.05
077-060-168214-2	CADENA PULSERA	AT	540,113.10	077-060-168279-4	LOTE ALHAJAS	AT	259,227.40
077-060-168296-7	1MONEDA	AT	528,395.25	077-060-168336-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	250,056.50
077-060-168341-1	LT DE ALHAJAS	AT	528,259.40	077-060-168364-0	LOTE DE ALHAJAS	TA	620,894.15
077-060-168372-5	LOTE ALHAJAS 192.GRS	AT	2,080,584.45	077-060-168373-0	LOTE ALHAJAS 193.7GRS	AT	1,708,364.65
077-060-168375-0	LOTE DE ALHAJAS	GH	6,464,235.45	077-060-168377-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	318,057.60
077-060-168398-8	LOTE ALHAJAS	AT	204,941.30	077-060-168416-5	LOTE ALHAJAS	AT	147,282.00
077-060-168458-7	LOTE ALHAJAS	AT	3,907,997.80	077-060-168488-7	LT DE ALHAJAS	AT	161,620.80

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
077-060-168493-8	ANILLO	AT	64,051.55	077-060-168544-0	LOTE ALHAJAS	AT	451,251.30
077-060-168668-5	LT DE ALHAJAS	AT	429,350.55	077-060-168669-9	LOTE ALHAJAS	AT	299,529.55
077-060-168689-6	LOTE ALHAJAS	AT	283,443.30	077-060-168703-7	DIJE	AT	210,161.90
077-060-168746-2	LOTE ALHAJAS	AT	429,332.25	077-060-168761-6	LOTE ALHAJAS	AT	203,118.80
077-060-168834-0	LT DE ALHAJAS	AT	152,874.55	077-060-168899-2	LOTE ALHAJAS 36.4GRS	AT	284,586.50
077-060-168918-5	LOTE ALHAJAS	AT	669,000.45	077-060-168934-2	LOTE ALHAJAS 37.5GRS	AT	255,530.35
077-060-168945-2	1PULSERA	AT	149,909.55	077-060-168953-6	LOTE ALHAJAS	AT	155,383.30
077-060-168957-2	LOTE ALHAJAS	AT	166,482.15	077-060-168990-6	LT DE ALHAJAS	AT	583,431.50
077-060-169000-0	LOTE ALHAJAS	AT	774,564.50	077-060-169001-4	LOTE ALHAJAS 145.9G	AT	956,587.20
077-060-169002-8	LOTE ALHAJAS	AT	333,564.55	077-060-169063-1	LOTE ALHAJAS	AT	243,629.00
077-060-169067-8	LOTE ALHAJAS	AT	108,764.85	077-060-169096-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	214,975.05
077-060-169169-9	PULSERA	AT	195,162.60	077-060-169184-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	131,527.20
077-060-169190-0	CADENA	AT	94,886.80	077-060-169207-3	LT DE ALHAJAS	AT	303,508.70
077-060-169214-3	LOTE ALHAJAS	AT	175,956.00	077-060-169229-8	LT DE ALHAJAS	AT	427,580.90
077-060-169230-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	244,298.40	077-060-169238-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	192,814.25
077-060-169306-1	LOTE ALHAJAS	AT	264,459.30	077-060-169342-6	LOTE ALHAJAS	AT	189,223.10
077-060-169384-8	LT DE ALHAJAS	AT	493,509.05	077-060-169400-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,120,738.65
077-060-169427-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,025,420.40	077-060-169444-7	LOTE ALHAJAS 11.2GRS	AT	72,211.85
077-060-169453-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,372,384.75	077-060-169465-8	LOTE ALHAJAS 50.7GRS	AT	349,211.65
077-060-169466-1	LT DE ALHAJAS	AT	396,456.15	077-060-169510-4	LOTE ALHAJAS 45.7GRS	AT	405,711.35
077-060-169539-8	LOTE ALHAJAS 88.5GRS	AT	721,990.80	077-060-169579-2	ANILLO	AT	111,698.65
077-060-169607-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,098,509.25	077-060-169640-6	LOTE ALHAJAS	AT	130,954.40
077-060-169658-3	ANILLO	AT	137,922.35	077-060-169676-1	1ANILLO	AT	88,605.15
077-060-169687-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	480,359.45	077-060-169688-3	LT DE ALHAJAS	AT	261,116.90
077-060-169692-9	LOTE ALHAJA 11.5GR	AT	138,076.45	077-060-169694-8	LT DE ALHAJAS	AT	487,608.80
077-060-169741-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,664,335.65	077-060-169746-3	LT DE ALHAJAS	AT	445,074.50
077-060-169760-3	LOTE ALHAJAS	AT	164,031.35	077-060-169763-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	273,228.45
077-060-169772-5	LOTE ALHAJAS	AT	217,017.40	077-060-169784-7	LOTE ALHAJAS 70.8G	AT	542,480.45
077-060-169810-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	229,113.35	077-060-169829-0	CADENA	AT	478,378.65
077-060-169830-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	387,476.70	077-060-169884-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,141,142.15
077-060-169910-1	2ANILLOS	AT	146,635.60	077-060-169940-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	580,738.95
077-060-169953-7	LT DE ALHAJAS	AT	458,933.60	077-060-169960-7	LT DE ALHAJAS	AT	280,706.90
077-060-169976-7	LOTE ALHAJA 18.4GRS 52PTS	AT	310,444.75	077-060-169981-8	LOTE ALHAJAS	AT	514,040.35
077-060-169987-3	LOTE DE ALAJHAS	AT	224,298.55	077-060-169988-9	LOTE ALHAJAS	AT	135,803.70
077-060-169991-0	LOTE ALHAJAS	AT	722,750.45	077-060-169999-5	ANILLO	AT	109,866.15
077-060-170004-6	CADENA	AT	303,922.70	077-060-170006-5	LOTE ALHAJAS 298.2G	AT	1,937,425.65
077-060-170012-0	LOTE ALHAJAS	AT	97,340.25	077-060-170017-1	LOTE ALHAJAS 88.3G	AT	556,925.45
077-060-170024-1	CADENA	AT	236,043.80	077-060-170031-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	236,043.80
077-060-170116-0	LT DE ALHAJAS	AT	316,592.50	077-060-170193-2	LOTE ALHAJAS 22.8GRS	AT	161,290.40
077-060-170194-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,115,740.95	077-060-170210-6	LOTE ALHAJAS	AT	107,056.20
077-060-170226-4	LOTE ALHAJA 12.2GRS	AT	67,314.30	077-060-170229-7	LT DE ALHAJAS	AT	35,369.80
077-060-170234-8	LT DE ALHAJAS	AT	163,627.90	077-060-170341-1	LOTE ALHAJAS	AT	542,678.50
077-060-170346-3	LOTE ALHAJAS	AT	205,890.45	077-060-170362-0	LT DE ALHAJAS	AT	797,378.50
077-060-170366-9	LOTE ALHAJAS	AT	434,767.50	077-060-170367-2	LOTE ALHAJAS	AT	50,877.05
077-060-170368-8	LOTE ALHAJAS 93.9GRS	AT	750,716.05	077-060-170384-7	ANILLO	AT	94,786.20
077-060-170392-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	280,369.40	077-060-170409-5	LOTE ALHAJAS	AT	612,586.15
077-060-170412-7	ANILLOS	AT	106,406.95	077-060-170416-5	LT DE ALHAJAS	AT	181,983.40
077-060-170419-8	LOTE ALHAJAS	AT	150,526.65	077-060-170462-2	LT DE ALHAJAS	AT	223,969.50
077-060-170472-7	LOTA ALHAJAS 11.4GRS	AT	142,044.70	077-060-170473-2	PULSO	AT	97,337.45
077-060-170475-1	LOTE ALHAJAS	AT	228,405.95	077-060-170510-3	LT DE ALHAJAS	AT	244,525.55
077-060-170533-1	LOTE ALHAJAS 22.0GR	AT	255,294.45	077-060-170576-9	LOTE ALHAJAS	AT	453,664.50
077-060-170586-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	593,218.85	077-060-170587-5	LOTE ALHAJAS 16.3GRS	AT	77,324.05
077-060-170593-1	CADENA	AT	241,663.65	077-060-170607-1	LOTE ALHAJAS 40.7GRS	AT	308,004.90
077-060-170609-0	LOTE ALHAJAS	AT	404,193.45	077-060-170615-7	ANILLOS	AT	252,207.50
077-060-170626-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	245,887.85	077-060-170630-0	ANILLO 14K	AT	147,494.45
077-060-170634-7	LOTE ALHAJAS	AT	108,925.75	077-060-170635-2	LOTE ALHAJAS	AT	641,769.30
077-060-170638-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	140,039.10	077-060-170687-7	LOTE ALHAJAS	AT	184,473.95

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
077-060-170691-4	ANILLO, PULSERA	AT	50,080.50	077-060-170701-8	1CADENA	AT	462,936.05
077-060-170725-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	556,432.20	077-060-170728-4	LOTE ALHAJAS 207.2GRS	AT	2,279,201.25
077-060-170734-9	LT DE ALHAJAS	AT	182,546.90	077-060-170735-4	1ANILLO	AT	61,370.25
077-060-170742-4	ANILLO	AT	166,577.80	077-060-170766-8	LT DE ALHAJAS	AT	320,984.10
077-060-170778-1	ANILLO, PULSERA	AT	177,798.50	077-060-170801-0	LOTE ALHAJAS	AT	125,098.50
077-060-170815-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,211,553.65	077-060-170821-5	LOTE ALHAJAS	AT	198,704.80
077-060-170829-0	LOTE ALHAJAS 6.8GRS	AT	140,545.40	077-060-170836-0	CADENA	AT	101,005.50
077-060-170842-6	LT DE ALHAJAS	AT	299,999.65	077-060-170845-0	LOTE ALHAJAS 21.0GRS	AT	134,226.40
077-060-170852-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	955,394.75	077-060-170870-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	172,651.05
077-060-170902-5	ANILLO, PULSERA	AT	386,871.95	077-060-170956-9	LOTE ALHAJAS	AT	280,211.00
077-060-170983-6	CADENA	AT	796,900.05	077-060-171003-3	LOTE ALHAJAS	AT	30,119.45
077-060-171048-8	LT DE ALHAJAS	AT	605,458.80	077-060-171051-0	LOTE ALHAJAS	AT	2,420,106.85
077-060-171060-9	LT DE ALHAJAS	AT	171,703.10	077-060-171065-0	ANILLO DIJE	AT	44,574.75
077-060-171074-0	LOTE ALHAJAS	AT	318,269.85	077-060-171089-4	PULSERA	AT	260,790.80
077-060-171100-2	LT DE ALHAJAS	AT	166,540.60	077-060-171104-9	LT DE ALHAJAS	AT	130,038.50
077-060-171106-8	LT DE ALHAJAS	AT	860,677.50	077-060-171109-0	LT DE ALHAJAS	AT	507,346.70
077-060-171110-5	1CADENA 1ANILLO	AT	181,012.90	077-060-171115-7	PULSERA DIJE	AT	860,144.60
077-060-171120-8	LT DE ALHAJAS	AT	679,508.15	077-060-171121-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	628,205.20
077-060-171122-5	PULSERA	AT	360,261.05	077-060-171149-3	LOTE ALHAJAS	AT	308,204.45
077-060-171155-0	PULSERA	AT	849,770.60	077-060-171192-8	1ANILLO	AT	85,983.20
077-060-171221-3	LOTE ALHAJAS	AT	925,719.45	077-060-171225-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,271,672.00
077-060-171244-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	452,565.40	077-060-171247-6	LT DE ALHAJAS	AT	317,852.40
077-060-171249-5	LOTE ALHAJAS	AT	388,892.40	077-060-171252-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	399,000.30
077-060-171263-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	728,532.85	077-060-171265-4	LOTE ALHAJAS	AT	642,274.60
077-060-171268-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	262,844.45	077-060-171273-0	ANILLOS ARETES	AT	227,159.75
077-060-171276-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	246,759.10	077-060-171292-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	594,349.30
077-060-171293-5	ANILLOS, CADENA	AT	160,658.40	077-060-171299-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	634,085.90
077-060-171304-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,242,964.25	077-060-171310-9	LOTE ALHAJAS	AT	318,365.20
077-060-171319-7	ANILLO BRILLANTES	AT	312,432.75	077-060-171330-4	LOTE ALHAJAS	AT	138,632.50
077-060-171338-9	LOTE ALHAJAS 40.5GRS	AT	377,196.25	077-060-171343-1	LOTE ALHAJAS 17.3GRS	AT	146,187.75
077-060-171346-4	LOTE ALHAJAS 43.0GRS	AT	330,705.95	077-060-171349-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,127,406.65
077-060-171379-7	LOTE ALHAJAS	AT	195,640.45	077-060-171443-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	134,055.85
077-060-171460-6	ANILLOS	AT	125,956.10	077-060-171491-0	LT DE ALHAJAS	AT	520,815.50
077-060-171496-1	1CADENA	AT	286,162.35	077-060-171499-4	LT DE ALHAJAS	AT	73,862.70
077-060-171511-8	LOTE ALHAJAS	AT	74,260.05	077-060-171517-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	322,174.30
077-060-171518-9	LOTE ALHAJAS	AT	680,473.00	077-060-171525-9	LOTE ALHAJAS	AT	833,465.30
077-060-171532-7	PULSERA 14K	AT	585,335.20	077-060-171534-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	186,931.85
077-060-171537-9	LT DE ALHAJAS	AT	116,802.10	077-060-171539-8	LT DE ALHAJAS	AT	803,266.85
077-060-171540-4	1CADENA	AT	256,561.85	077-060-171542-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	686,445.55
077-060-171559-5	LOTE ALHAJAS	AT	1,847,020.00	077-060-171563-2	1PULSERA 1ANILLO	AT	649,541.25
077-060-171584-3	LOTE ALHAJAS 68.7GRS	AT	650,152.25	077-060-171597-9	LOTE ALHAJAS 44.2GRS	AT	358,376.75
077-060-171598-4	LT DE ALHAJAS	AT	172,656.90				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 285 154,718,287.45

**AGENCIA 79  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
079-060-848206-9	LOTE ALHAJAS	522,957.50	079-060-891543-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 142,500.90
079-060-892836-7	LOTE ALHAJAS	AT 305,853.50	079-060-893429-9	LOTE ALHAJAS	AT 874,681.80
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				4	1,845,993.70

**AGENCIA 85  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
085-060-856239-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 646,614.95	085-060-858218-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,054,486.15
085-060-858224-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 197,513.90	085-060-858608-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 124,398.05
085-060-858818-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 614,159.20	085-060-858845-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 156,674.30
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				6	2,793,846.55

**AGENCIA 90  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
090-060-859394-1	LT ALHAJAS	AT 539,285.20	090-060-859450-4	LT ALHAJAS	AT 231,845.60
090-060-859640-7	LOTE ALHAJAS	AT 304,969.60	090-060-859805-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 129,380.60
090-060-860142-0	LOTE ALHAJAS	AT 94,872.10	090-060-860254-4	LT ALHAJAS	AT 92,443.60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				6	1,392,796.70

Asdrubal Cordero Obando.-1 vez.-Solicitud N° 2957.- ( IN2016073326 ).